

#5



NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.

A su cargo el Protocolo del Notario Dr. Ulpiano Gaybor Mora

PRIMERA
Copia

E

P

De la Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

Otorgada por: JOSE OSWAIDO CAIERO PASTUÑA Y OTROS

A favor de:

El: 17 de Agosto de 1998

Parroquia:

Cuantía: s/. 5'040.000,00

Quito, a 17 de Agosto de 1998

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento,
Local No. 3, Teléfonos: 551-798 • 526-678 • Fax: 552-021

T

1604.

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la constitución de la presente compañía anónima que se denominará "Transportes La Merced de Pujilí" "Sociedad Anónima", las siguientes personas: JOSE OSWALDO CALERO PASTUÑA, MILTON OCTAVIO BARRIGA FLORES, ANGEL MARIA CHASI, SEGUNDO NICOLAS CHUQUITARCO SEVILLA, JOSE JUSTINIANO LUCERO YASIG, EDGAR EUCLIDES MATUTE VILLAVICENCIO, HERMENEGILDO RIOS SIMALUISA, LUIS HUMBERTO RIOS SIMALUISA, y CARLOS ELIAS GUANOTASIG OÑA.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, a excepción del señor Angel María Chasi que es soltero, mayores de edad, domiciliados en el cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi, ocasionalmente por este cantón Quito, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes comparecen libre y voluntariamente, por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes por medio del presente instrumento público, declaran que es su voluntad constituir, como efectivamente constituyen la Compañía Anónima que se denominará "TRANSPORTES LA MERCED DE PUJILI SOCIEDAD ANONIMA", que se organiza de conformidad con la Ley de Compañías y demás Leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos: **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPANIA: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Se constituye la Compañía denominada "TRANSPORTES LA MERCED DE PUJILI SOCIEDAD ANONIMA", en buses, a nivel intraprovincial, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, estos Estatutos

y más leyes que fueren pertinentes. Además la compañía podrá actuar como agente representante, mandatario, o comisionista de otra u otras empresas nacionales o extranjeras, adquirir participaciones sociales, acciones o partes beneficiarias de otras compañías que operen en actividades similares al objeto social y en general, ejecutar todo tipo de acuerdos, convenios o contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean afines a su objeto social y permitidos por las Leyes ecuatorianas.- **ARTICULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía de "TRANSPORTES LA MERCED DE PUJILI SOCIEDAD ANONIMA", es una empresa nacional ecuatoriana, y tendrá su domicilio legal en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, delegaciones o representaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador o fuera de ella.-

ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La Compañía tiene como objeto principal el de prestar el servicio público permanente de transporte intraprovincial de pasajeros en vehículos de mediana y gran capacidad, desde su domicilio hasta aquellos lugares que los competentes Organismos lo autorizaran. A más de este objeto principal, la compañía podrá: a) importar, exportar y comercializar vehículos, automotores de cualquier marca y sus respectivos accesorios y repuestos, nuevos y usados; b) podrá dedicarse a la compraventa, importación, exportación y comercialización de toda clase de combustibles; c) podrá dedicarse a la compraventa de bienes raíces, importación, exportación y comercialización de bienes muebles; d) podrá tener representación de empresas nacionales



o extranjeras que propenden a su misma actividad, o diversa a la suya propia: e) realizar convenios incluyéndose con compañías similares nacionales o extranjeras con el propósito de participar en licitaciones referentes al transporte de pasajeros; f) comprar, vender, administrar, arrendar equipos de oficina, papelería y accesorios; g) prestar los servicios de dirección, asesoramiento, manejo y administración en relación a todo tipo de operaciones que comprendan dentro del objeto social de la Compañía; h) en general realizar toda clase de actos civiles o de comercio y de operaciones mercantiles permitidos por la Ley y relacionadas con el objeto social de la Compañía.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá en general, celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas siempre que se relacionen con su objeto social, incluyendo la adquisición de acciones, participaciones y derechos de compañías existentes promoviendo la constitución de nuevas compañías interviniendo como parte de un contrato constitutivo y fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta de conformidad con la Ley.- También se dedicará al arrendamiento de bienes inmuebles. Por tanto, son propias de la Compañía todas las actividades conexas a las que arriba quedan indicadas y que, mediata o inmediatamente se relacionan con ellas.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO;** La Compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido

mediante Resolución de la Junta General de Accionistas y previo al cumplimiento a los requisitos determinados por la Ley.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital Social de la Compañía es de CINCO MILLONES CUARENTA MIL SUCRES (S/.5'040.000,00), dividido en quinientas cuatro acciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres cada una, numeradas del cero uno al quinientos cuatro inclusive. Al momento de la constitución de la compañía el capital se encuentra pagado y suscrito en un cincuenta por ciento, en numerario.- Las acciones son transferibles en la forma que determina la Ley, pero los accionistas existentes tendrán derecho preferente de suscripción en proporción a sus acciones, en el caso de nuevas emisiones por aumento de capital, éste capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, previo el procedimiento señalado por la Ley.- **ARTICULO SEXTO.- REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La Secretaría de la Compañía tendrá a su cargo el Libro de Acciones y Accionistas en los que se registran las entregas de los títulos provisionales y definitivos, las transferencias de acciones, las anulaciones y los gravámenes que pesan sobre las acciones emitidas por la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:** La Junta General de Accionistas, el Directorio, el Presidente, y el Gerente General constituyen la estructura administrativa de la compañía. **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de Accionistas que la integran todos los socios de la Compañía, es el órgano supremo de gobierno de la compañía y tiene poder para resolver sobre

todos los asuntos relacionados con el funcionamiento, actividades y negocios de la misma, salvo los que la Compañía esté concediendo en este estatuto al Directorio, al Presidente o al Gerente General. A más de las establecidas en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, la Junta General de Accionistas tiene las siguientes atribuciones: a) conocer sobre la marcha de la Empresa, recibiendo anualmente los estados de situación financiera, con sus respectivas cuentas y los informes del Directorio, Gerente General y Comisarios, sobre los negocios de la compañía y dictar las disposiciones correspondientes. Si no existe el o los informes de los Comisarios no se podrá aprobar ni el balance ni el estado de pérdidas y ganancias; b) aprobar un plan anual de trabajo que debe llevarse a cabo por el Directorio y el Gerente General, en base al proyecto que para el efecto será presentado en el Directorio; c) resolver acerca de la distribución de utilidades y el establecimiento de fondos de reserva y aprobar el presupuesto anual; d) resolver sobre asuntos de capital y de la forma de pago de nuevas acciones; e) acordar modificaciones a este Estatuto, para lo cual se requiere las dos terceras partes del capital social y que haya sido convocada expresamente para este efecto; f) resolver sobre la transformación, la fusión, la escisión, la disolución y la liquidación de la compañía, para lo cual se necesita el pronunciamiento favorable de la mayoría del capital social; g) nombrar cuando corresponda al Presidente, a los vocales miembros del Directorio, al Gerente General y a los Comisarios, así como

fixar sus retribuciones y removerlos de haber causa para ello; h) ordenar la remoción de cualquier otro empleado o funcionario que a criterio de la Asamblea perjudica con su actividad a los intereses de la Compañía; i) nombrar a los liquidadores fijando su retribución cuando fuere el caso, fijar procedimientos para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación.- **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente, por propia iniciativa, o a pedido del Gerente General o de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir por escrito la convocatoria a Junta General.- No obstante de lo estipulado anteriormente, las Juntas de entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta, a la cual se le denominará Junta Universal de



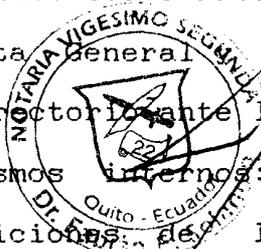
Accionistas.- **ARTICULO DECIMO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS:**

Las Actas de las Juntas deben llevar las firmas del Presidente y del Secretario, cuando la Junta es Universal, deberá llevar las firmas de todos los asistentes. Las Actas deberán ser llevadas a máquina y redactadas en idioma castellano en hojas debidamente folladas en un libro destinado para el efecto, y no podrán hacerse modificaciones en ellas. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión y serán extendidas y firmadas hasta quince días posteriores a la Junta. Las Actas deberán contener por lo menos lo siguiente: a) el nombre o denominación de la Compañía; b) el lugar, fecha y hora de la iniciación de la Junta; c) los nombres y apellidos de las personas que intervienen como Presidente y Secretario; d) las transcripciones del orden del día aprobado; e) la redacción sumaria y ordenada de las deliberaciones, las transcripciones de las resoluciones; f) la proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia de número de votos a favor, en contra, en blanco y abstenciones; y h) las firmas del Presidente y Secretario. En caso de las Juntas Universales, las firmas de todos los asistentes.- **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO.- DE LAS REPRESENTACIONES DE LA JUNTA GENERAL: A las reuniones de las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar por mandatarios especiales en la forma que se haya reglamentado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO:** El Directorio de la Compañía estará integrado por el Presidente y dos vocales principales con sus respectivos suplentes designados por la Junta General

de Accionistas. Los vocales miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son funciones del Directorio las siguientes: a) dar las disposiciones que permitan elaborar el plan anual de trabajo y aceptar su redacción para presentarlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; b) orientar la preparación del presupuesto anual y aprobar su conformación para presentarlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas; c) cuando se estableciera su existencia nombrar gerentes o subgerentes de áreas, directores departamentales entre los candidatos que para el efecto presentare el Gerente General; d) aprobar las contrataciones para los montos que se les fije el presupuesto anual; e) aceptar los balances, estado de pérdidas y ganancias con las respectivas cuentas para presentarlos a la Junta General, previo el conocimiento de los comisarios; y, f) establecer las normas y procedimiento que sirvan para poner en práctica el plan y presupuesto anuales y las disposiciones tomadas por la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía lo será también de la Junta General de la Compañía y del Directorio. Será designado por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido, sus atribuciones son: a) presidir las reuniones de la Junta General del Directorio; b) tener representación del Directorio ante la Junta General de Accionistas y de los organismos internos; c) velar para que se cumplan las disposiciones de la Ley, éste Estatuto, el plan del



presupuesto anual y las disposiciones de la Junta General de Accionistas; d) firmar con el Gerente General los títulos de las acciones y con el Secretario las Actas de la Junta General; y las del Directorio; e) firmar los nombramientos del Gerente General, vocales y Secretario; (f) subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal, o hasta que se consigne su remplazo en caso de ausencia definitiva.-

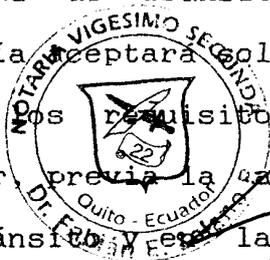
ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y es el responsable de la marcha administrativa de la Empresa, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido. Sus atribuciones son las siguientes: a) organizar y dirigir las dependencias administrativas de la Compañía de acuerdo al plan anual de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; b) nombrar al personal de trabajadores y empleados de la Compañía, con excepción de los subgerentes de áreas y directores departamentales. Para el nombramiento de estos últimos se presentará candidatos para que de entre ellos sean nombrados por el Directorio; c) preparar los proyectos de los planes y presupuestos anuales y de las programaciones que fueren necesarias para las consideraciones del Directorio; d) concurrir a las sesiones del Directorio con voz informativa y apelar de las resoluciones que considere lesivas ante la Junta General de Accionistas, para lo cual puede pedir que el Directorio convoque a reunión de Junta General, o en su defecto, solicitar a la Superintendencia de Compañías que realice dicha convocatoria;

e) firmar los contratos, convenios, cheques y obligaciones de la Compañía, por los montos que se fijen en el presupuesto anual, por su propia determinación o por los montos reservados al Directorio o a la Junta General, cuando exista la autorización de éstos organismos; f) presentar a la Junta General una memoria anual detallada de las actividades y situación de la Compañía; g) instrumentar los fondos de control y establecer los resultados de los balances, estados de pérdidas y ganancias y las cuentas pertinentes que se elaboren bajo su responsabilidad; h) dar acceso a los comisarios para que puedan cumplir sus funciones de supervisión e información; e, i) firmar el nombramiento del Presidente.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS:** La Junta General nombrará dos Comisarios, cuyas funciones serán de inspección y vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y de la manera como se llevan todas las operaciones y libros, para informar sobre la manera de ejecutarlos a la Junta General. Los Comisarios podrán ser o no socios de la Compañía, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reeligidos indefinidamente. No podrán ser comisarios los empleados de la Compañía; si fueren designados como tales, cesarán automáticamente en sus funciones. Las funciones, deberes y derechos de los comisarios son fijados en la Ley de Compañías y la forma de ejercerlos será determinada en el reglamento general.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL SECRETARIO:** El Directorio designará un secretario y éste será también de la Junta General de Accionistas y del Directorio. El Secretario durará dos años



en sus funciones y podrá ser reelegido. Sus atribuciones y funciones son: a) llevar las actas de las sesiones de la Junta General y las del Directorio y suscribirlas con el Presidente; b) dar fe de todo lo que se haya resuelto en ellas. c) llevar el libro de acciones y accionistas; y d) las demás que las designare.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, si así resolviere la Junta General de Accionistas. En caso de disolución o liquidación de la Compañía no habiendo oposición, asumirán las funciones de liquidador el Gerente General, pero de existir oposición la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, entendiéndose que el liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la Compañía, resultare para el haber social de los socios o terceros: en caso de disolución, se observará lo dispuesto en la Ley número Treinta y Uno "Ley reformatoria a la Ley de Compañías" publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.**- La Compañía expedirá un reglamento general que normará este Estatuto con sujeción a la Ley de Compañías para el funcionamiento de esta sociedad. En cuanto a deberes y derechos de los accionistas y en general, respecto a todo lo

que no esté expresado en este Estatuto se entenderán incorporadas las disposiciones en la Ley de Compañías y sus Reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador en lo que fueren aplicables. Para el aumento de capital, modificación del plazo de duración de la compañía, otras reformas de los Estatutos y en general para aquello que se requiera del cumplimiento de formalidades especiales, las resoluciones que tomen la Junta General de Accionistas, serán elevadas a escritura pública, debiéndose para el efecto otorgar una copia certificada del Acta en la que conste la respectiva resolución. Los permisos de operación que reciba la Compañía no constituyen títulos de propiedad y por consiguiente no son susceptibles de negociación. Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las reformas del Estatuto, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades y variación de servicios y demás actividades del transporte, efectuará la Compañía, previo informe favorable del organismo de tránsito competente. **ARTICULO VIGESIMO.-** Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía, serán fijadas y modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Compañía aceptará solicitudes de ingreso de nuevos socios que reúnan los requisitos exigidos para esta clase de servicio a prestar, previa la aprobación del correspondiente organismo de tránsito y en las mismas condiciones que ingresaren los socios fundadores.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL**



CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social ha sido pagado en un cincuenta por ciento por los socios, en numerario, quedando un saldo a cancelar de un cincuenta por ciento, el mismo que se cancelará en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura, de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUM. ACC.
JOSE O. CALERO	560.000,00	280.000,00	280.000,00	56
MILTON BARRIGA	560.000,00	280.000,00	280.000,00	56
ANGEL M. CHASI	560.000,00	280.000,00	280.000,00	56
SEGUNDO CHUQUITARCO	560.000,00	280.000,00	280.000,00	56
JOSE J. LUCERO	560.000,00	280.000,00	280.000,00	56
EDGAR E. MATUTE	560.000,00	280.000,00	280.000,00	56
HERMENEGILDO RIOS	560.000,00	280.000,00	280.000,00	56
LUIS H. RIOS	560.000,00	280.000,00	280.000,00	56
CARLOS GUANOTASIG	<u>560.000,00</u>	<u>280.000,00</u>	<u>280.000,00</u>	<u>56</u>
TOTALES	5'040.000	2'520.000,00	2'520.000,00	504

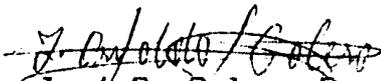
CLAUSULA QUINTA.- El capital pagado y suscrito de acuerdo al detalle que consta en la Cláusula anterior, se encuentra pagado de acuerdo con el certificado de Depósito Bancario en la Cuenta de Integración de Capital del Banco del Pichincha, documento que forma parte integrante de este instrumento público.- **CLAUSULA SEXTA.- ESPECIAL: UNO.**- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre a nivel intraprovincial, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, no constituyen títulos de

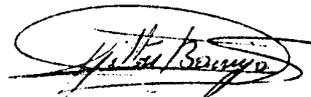
010

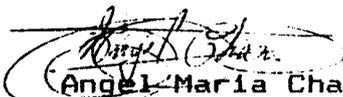
Transporte Terrestre, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- DOS.- La reforma de los Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- TRES.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos, y a las Regulaciones que sobre la Materia dictaren los Consejos Nacional y provincial de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.- CLAUSULA SEPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- A la presente escritura se agregan como documentos habilitantes los siguientes: a) Certificado de apertura de cuenta de integración de capital, el mismo que ha sido depositado en el Banco del Pichincha; b) Autorización conferida por el Consejo nacional de Tránsito y transporte Terrestre.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás solemnidades necesarias para el perfeccionamiento de este instrumento público.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor Fernando Cadena Valenzuela, Abogado con matrícula Profesional número cuatro mil doscientos treinta y tres, del Colegio de Abogados Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, en ~~un~~ ^{una} ~~ida~~ ^{da} de acto se ratifican y firman conmigo el

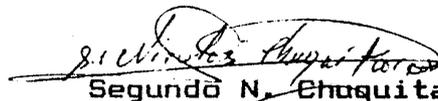


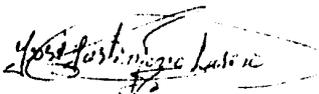
Notario, de todo lo cual doy fe.-

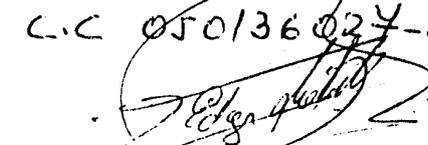

José O. Calero Pastuña
C.C. 050054892-0

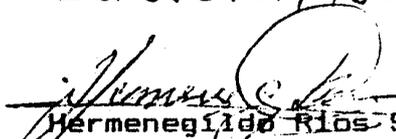

Milton O. Barriga Flores
C.C. 050129902-8

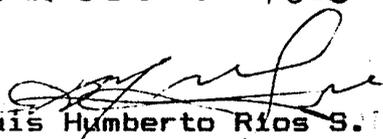

Angel María Chasi
C.C. 050137906-9

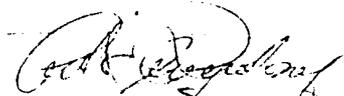

Segundo N. Chacuitarco
C.C. 050136027-5

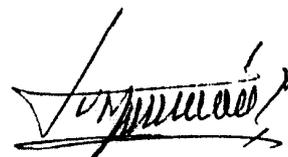

José J. Lucero Yasiq
C.C. 050161749-2


Edgar Euclides Matute
C.C. 050081146-8


Hermenegildo Ríos S.
C.C. 050007042-0


Luis Humberto Ríos S.
C.C. 050000232-4


Carlos E. Guandacig Oña
C.C. 170667898-2


EDGAR PATRICIO TERÁN GRANDA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores
CONSEJO PROVINCIAL DE
TRANSITO DE COTOPAXI
Latacunga.-

011

RESOLUCION No. 004-CJ-005-97-CNTTT.

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



Considerandos:

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en formación de Transporte Intraprovincial de pasajeros en formación denominada "LA MERCED DE PUJILI S.A.", domiciliada en el Cantón Pujili, Provincia del Cotopaxi, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe No.147-AJ-97-CNTTT., de 16 de septiembre de 1997, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica del Organismo, que contiene las siguientes observaciones:

- a) El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto, sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se incorpore las siguientes observaciones:

En el artículo TERCERO, añádase la palabra DOMICILIO, y OBJETO, a continuación de la palabra NACIONALIDAD, en su contenido deberá determinarse el lugar del domicilio de la Compañía, "LA MERCED DE PUJILI S.A." debiendo quedar dicho artículo transcrito así: " El domicilio legal de la Compañía es el Cantón Pujili, Provincia de el Cotopaxi".

El objeto social de la Compañía deberá especificarse de la siguiente manera: " Prestar el servicio Público permanente de transporte intraprovincial de pasajeros en vehículos de mediana y gran capacidad, desde su domicilio hasta aquellos lugares que los competentes Organismos lo autorizaran."

En el capítulo de DISPOSICIONES GENERALES, incorpórense en la cláusula quinta especial uno lo siguientes:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Quito, de 19 de 19...
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES

COMPULSA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL



L. Merá 1528 y Sta. María - Telfs. - 525-818 / 525-798 - Quito ECUADOR



Art... "Las tarifas que regirán para la prestación del servicio por parte de la Compañía, serán fijadas o modificadas por el Consejo Nacional de Tránsito".

b) La nómina de integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

- 1.- BARRIGA FLORES MILTON OCTAVIO
- 2.- CALERO PASTORA JOSE OSWALDO
- 3.- CHASI ANGEL MARIA
- 4.- CHUQUITARCO AGUAIZA SEGUNDO ALONSO
- 5.- CHUQUITARCO SEVILLA SEGUNDO NICOLAS
- 6.- GUANOTASIG ORA CARLOS ELIAS
- 7.- JAYA PULLOPAXI ISIDRO
- 8.- LUCERO YASIG JOSE JUSTINIANO
- 9.- MATUTE VILLAVICENCIO EDGAR EUCLIDES
- 10.- RIOS ESTHER LISA HERMENEGILDO
- 11.- RIOS ESTHER LISA LUIS HUBERGO

d) Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto, conforme al cuadro de vida útil vigente.

e) CONCLUSIONES: Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incluido en él normas legales y reglamentarias vigentes, emite dictamen favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte Intraprovincial de pasajeros denominada "LA MERCED DE PUJILI S.A.", domiciliada en el Cantón Pujili, provincia del Cotopaxi.

2. Informe No. 010-CIPL-97-CNITT., de 16 de septiembre de 1997, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomendada al Directorio, se emita informe previo favorable para la constitución de la referida sociedad.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

R e s u e l v e:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Intraprovincial de pasajeros en formación denominada "LA MERCED DE PUJILI S.A.", domiciliada en el Cantón Pujili, Provincia del Cotopaxi,

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
de 2 de 19...
QUITO, ECUADOR
CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA DE LA COPIA
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

1. pueda constituirse jurídicamente;
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito del Cotopaxi.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.
4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Décima Primera Sesión Ordinaria, efectuada el 16 de octubre de mil novecientos noventa y siete.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 QUITO, de de 19.....
 CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES

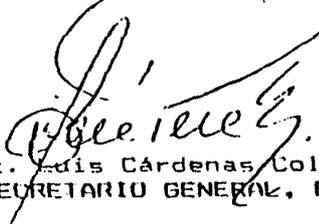
COMPULSA DE LA COPIA
 QUE DEBOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL


 Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
 SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE
 DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO



LU CERTIFICO:


 Lic. Luis Cárdenas Coloma
 SECRETARIO GENERAL, ENC.



CCC.



Mera 1528 y Sta. María - Telfs. - 525-816 / 525-796 - QUITO ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO 22 DE JUNIO de 1998

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No 45180 el (la) Sr. JOSE CALERO, MILTON BARRIGA, ANGEL CHASI
SEGUNDO CHUQUITARCO, JOSE LUCERO, EDGAR MAIUTE, HERMENEGILDO RIOS, LUIS RIOS, Y CARLOS
GUANOTASIG

consignó en este Banco, un depósito de \$/ 2.520.000,00 DOS MILLONES QUINTIENTOS
VEINTE MIL SUCRES CON 00/100 para INTEGRACION DE

CAPITAL de TRANSPORTES LA MERCED DE PUJILI S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito
se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JOSE CALERO	\$/ 280.000,00
MILTON BARRIGA	280.000,00
ANGEL CHASI	280.000,00
SEGUNDO CHUQUITARCO	280.000,00
JOSE LUCERO	280.000,00
EDGAR MAIUTE	280.000,00
HERMENEGILDO RIOS	280.000,00
LUIS RIOS	280.000,00
CARLOS GUANOTASIG	280.000,00

Atentamente,

TOTAL \$/ 2.520.000,00

Banco del Pichincha C.A.

FERNANDO BENITEZ
GERENTE AGENCIA AMAZONAS

Form CC - 300 - A

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero
esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en Quito, a diecisiete de
Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA
NOTARIO QUINTO



RA-



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

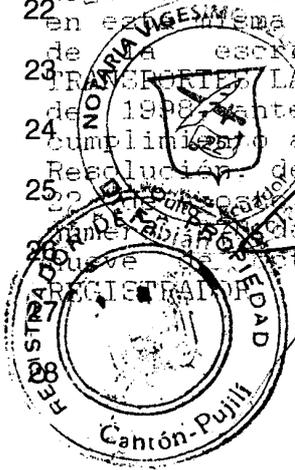
1 ZON:Al margen de la escritura pública de Constitución de
 2 la Compañía TRANSPORTES LA MERCED DE FUJILI SOCIEDAD
 3 ANONIMA,celebrada en esta Notaria ante el Doctor Edgar
 4 Patricio Terán ,el diecisiete de agosto de mil
 5 novecientos noventa y ocho,tomé nota de la Resolución
 6 número 98.1.1.1.002368 de veinticinco de septiembre de
 7 mil novecientos noventa y ocho,mediante la cual el
 8 Economista Gilberto Novoa Montalvo,Intendente de
 9 Compañías de Quito Encargado, aprueba la Constitución de
 10 la presente Compañía.-Quito, a catorce de octubre de mil
 11 novecientos noventa y ocho.

12
13
14
15
16
17
18
19

Humberto Navas Davila
 Dr. Humberto Navas Davila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO



20 Razon: Con esta fecha queda inscrita la Resolución número
 21 98.1.1.1.002368 del Señor Intendente de Compañías de Quito
 22 Encargado, de 25 de septiembre de 1998,bajo el número 5 del
 23 Registro Mercantil; y, anotada con los número 1604 del Repertorio
 24 en esta fecha, queda archivada la Segunda copia certificada
 25 de la escritura pública de Constitución de la Compañía
 26 TRANSPORTES LA MERCED DE FUJILI S.A... celebrada el 17 de agosto
 27 de 1998,ante el Notario Quinto del Cantón Quito, se da así
 28 cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada
 29 Resolución, de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de
 30 29 de agosto del mismo año. Pujili, a veinte y
 31 octubre de mil novecientos noventa y ocho. EL



Luis F. Rivadeneira Miño
 Ldo. Luis F. Rivadeneira Miño
 REGISTRADOR

RESOLUCION No. 98.1.1.1.

002368

Scor. Gilberto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENE.

CONSIDERANDO: Que el suscrito, en virtud de sus atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Compañías, ha recibido el expediente No. 1388 de 22 de septiembre de 1998, en el cual el Sr. J. J. Pujili ha presentado a este Despacho tres testamentos de la escritura pública de constitución de la compañía TRANSPORTES LA MERCADERA DE PUJILI S.A. otorgada ante el Notario Quilato del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de agosto de 1997, con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. 1388 de 22 de septiembre de 1998, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En el ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resoluciones No. 17 de 17 de septiembre de 1997 y ADM. 98194 de 10 de septiembre de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la Compañía TRANSPORTES LA MERCADERA DE PUJILI S.A. con domicilio en Pujili, en los términos constantes en la referida escritura; y disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Pujili.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Quilato del Distrito Metropolitano de Quito; tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) que el Registrador de la Propiedad del Cantón Pujili, en el Registro Mercantil a su cargo; inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) que dichos funcionarios sienten cada una de esas anotaciones.

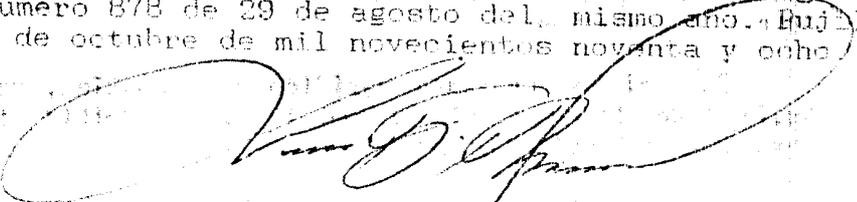
EMITIDA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

25 SEP 1998


Scor. Gilberto Novoa Montalvo
Fabián E. Salazar

002288

Razón: Con esta fecha queda inscrita la Resolución número 98.1.1.1.002368 del Señor Intendente de Compañías de Quito Encargado, de 25 de septiembre de 1998, bajo el número 5 del Registro Mercantil; y, anotada con los números 1604 del Repertorio en esta misma fecha; de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial número número 878 de 29 de agosto del mismo año. Ej. l. a veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho EL REGISTRADOR.



Ldo. Luis F. Riadanoira Niño
REGISTRADOR



RAZON DE COMPULSA.- La presente es fiel compulsada del documento que antecede en doce fojas útiles y que en copia certificada fue presentada a mi vista, con el mismo objeto y valor. Quito, a once de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

800193235

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO 22 DEL CANTÓN QUITO

